

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 30 de marzo de 2023 se negó la solicitud presentada por la demandada **Elizabeth López Salazar** respecto de la inaplicación de la medida cautelar decretada sobre su salario.
- El 11 de abril de los corrientes la referida demandada presentó recurso de apelación frente al auto del 30 de marzo de 2023.
- El 12 de abril del hogaño la apoderada designada en amparo de pobreza de la demandada **Elizabeth López Salazar** allegó escrito solicitando ser relevada del cargo como abogada de oficio, por considerar que entre su defendida y ella no existe una relación de confianza, además por cuanto su salud mental se ha visto afectada debido a los desmesurados requerimientos hechos por la demandada y su esposo
- La **Fiscalía Quince Seccional** allegó escrito informando las actuaciones surtidas dentro de la investigación de la denuncia criminal que se tramita con radicado 70016113394202201461, promovida por la demandada **Elizabeth López Salazar**.

En la fecha, **17 DE MAYO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ELIZABETH ARANGO RINCÓN** C.C. Nro. 30.303.277
DEMANDADOS : **MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** C.C. Nro. 30.319.748
 : **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** C.C. Nro. 30.338.385
RADICADO : **17-001-40-03-010-2021-00672-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0526-2023

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de apelación presentado por la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** el pasado 11 de abril de 2023, en contra del auto del 30 de marzo de 2023 que negó la solicitud presentada por ella respecto de la inaplicación de la medida cautelar decretada sobre su salario, y decidir sobre la procedencia de relevar del cargo a la apoderada judicial designada en amparo de pobreza de la misma codemandada.

I. CONSIDERACIONES

Atendiendo a la constancia secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de apelación que ha interpuesto la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, se presentó

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

dentro de la oportunidad indicada en el inciso 2 del numeral 1 del Art. 322 del CGP, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia de dicho recurso.

Sería del caso conceder el recurso de apelación presentado, si no fuere que conforme lo establece el Art. 321 del CGP en su inciso 2, son apelables los autos proferidos en primera instancia.

Como quiera que el presente proceso corresponde a un proceso verbal sumario de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, habida cuenta que se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados y sus respectivos intereses de mora, valores que no superan los 40 SMMLV, no es procedente acceder al recurso de apelación frente al auto del 30 de marzo de 2023, en tratándose de un proceso que, como ya se mencionó, por ser de mínima cuantía no goza del mencionado recurso, de acuerdo a la normatividad precitada.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto del 30 de marzo de 2023 es improcedente y, en consecuencia, se rechazará de plano.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada designada en amparo de pobreza de la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** en la cual solicita ser relevada de su designación por considerar que su salud mental se encuentra afectada debido a los múltiples requerimientos y reproches realizados por su representada, y por cuanto manifiesta que no existe relación de confianza entre la una y la otra, considera el Despacho que con las pruebas obrantes en el expediente se logra constatar que en efecto la profesional del derecho se encuentra en tratamiento psiquiátrico por diferentes patologías relacionadas con su salud mental, y amparada por la presunción de la buena fe, que dichos padecimientos empeoran con la actitud de la demandada frente a su apoderada.

Así las cosas, se dispondrá **ACCEDER A LA RENUNCIA** presentada, por lo que se hace necesario **RELEVAR** a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO** de su designación como apoderada en amparo de pobreza de la señora **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, y en su lugar, designar nuevo apoderado a fin que ejerza la representación judicial de este sujeto procesal, no sin antes **PREVENIR** a la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** para que en adelante, obre con mesura en el ejercicio de sus derechos procesales y se abstenga de ejecutar actos contrarios a la lealtad y buena fe del apoderado, permitiéndole ejercer su cargo conforme las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con lo anterior, se **DESIGNA** al abogado **JUAN DIEGO RENGIFO ARIAS**, con cédula Nro. **75.145.058** y T.P. Nro. **394.139** del C.S. de la J., quien puede ser notificado por medio del correo electrónico juanegora@hotmail.com, como **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** para que represente judicialmente a la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** en contra del auto del 30 de marzo de 2023 que negó la solicitud presentada por ella respecto de la inaplicación de la medida cautelar decretada sobre su salario, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR a la abogada **ADRIANA ROJAS CASTAÑO** de su designación como apoderada en amparo de pobreza de la señora **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR**, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DESIGNAR al abogado **JUAN DIEGO RENGIFO ARIAS**, con cédula Nro. **75.145.058** y T.P. Nro. **394.139** del C.S. de la J., quien puede ser notificado por medio del correo electrónico juanegora@hotmail.com, como **APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** para que represente judicialmente a la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** en el proceso de la referencia.

CUARTO: PREVENIR a la demandada **ELIZABETH LÓPEZ SALAZAR** para que, en adelante, obre con mesura en el ejercicio de sus derechos procesales y se abstenga de ejecutar actos contrarios a la lealtad y buena fe del apoderado, permitiéndole ejercer su cargo conforme las disposiciones legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 080 el 18 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb555e8836c903a6c1a130ebd2de34bd9344c06b309980ad57513febbf31f913**
Documento generado en 17/05/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>